

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 198  
SERIE 2006-2007**

**PARA RESERVAR CON CARÁCTER EXPERIMENTAL  
UN AREA DE DEJAR Y RECOGER PASAJEROS EN LA  
CALLE BARBE #450, DE LA URB. MONTE FLORES EN  
SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.**

- POR CUANTO:** El inciso (5) del Artículo 3.06 de la Ordenanza Número 8, Serie 2002-2003, conocida como “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan” dispone que con el propósito de poder mantener dicha Codificación a tono con el desarrollo de los problemas de tránsito y estacionamiento de vehículos, se faculta expresamente al Alcalde de la Capital para que, en armonía con la Policía Insular y la Guardia Municipal, adopte con carácter experimental y por no más de sesenta (60) días, cualquier medida relativa al estacionamiento de vehículos y/o dirección de tránsito en las calles de la Capital, haciendo entonces el correspondiente informe del resultado de tal acción a la Legislatura Municipal para la acción legislativa que fuere necesaria;
- POR CUANTO:** El Sector de Santurce, es uno de alto volumen del tránsito, la Calle Barbe no es la excepción. En el #450 de dicha calle, hay un centro de cuidado de niños el cual solicita permiso para estacionamiento reservado de vehículos para dejar y recoger niños y así brindar protección a aquellos que acuden a dicho centro;
- POR CUANTO:** El Municipio de San Juan ha determinado la conveniencia de reservar frente al # 450 de la Calle Barbe un área para dejar y recoger pasajeros de lunes a sábado durante el horario de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.;
- POR CUANTO:** El Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan recomienda el cambio propuesto en la referida calle.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 3.06 (5) de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, conocida como “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se ordena al Departamento de Obras Públicas y Ambiente y al Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan a demarcar en la Calle Barbe frente al cuido de niños ubicado en la propiedad #450, un área de dejar y/o recoger pasajeros de lunes a sábado durante el horario de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.

**SEGUNDO:** Cualquier Orden Ejecutiva, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**TERCERO:** Esta Orden Ejecutiva se promulga con carácter experimental, entrará en vigor inmediatamente después de su firma y perderá vigencia luego de transcurridos sesenta días naturales a partir de la fecha en que el Departamento de Obras Públicas y Ambiente certifique la instalación de los rótulos correspondientes.

**CUARTO:** Transcurrido el término de vigencia de la presente Orden, los Directores de los Departamentos de Obras Públicas y Ambiente y de Urbanismo presentarán un informe ante la Legislatura Municipal del resultado de la acción aquí dispuesta para la acción legislativa correspondiente.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de abril de 2007.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE